

COMITÉ DE SEGURIDAD LABORAL PARA TODO EL SECTOR

BOLETÍN DE SEGURIDAD N.º 22

**RECOMENDACIONES PARA EL USO DE PLATAFORMAS ELEVADORAS
(ELEVADORES DE TIJERA) Y PLATAFORMAS AÉREAS TELESCÓPICAS**

“ANEXO A” – DISTANCIA DE LÍNEAS ELÉCTRICAS

DEBEN EVITARSE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS, especialmente durante la colocación de equipos como escaleras, andamios, brazos, elevadores, plataformas hidráulicas, sets, grúas y otros aparejos, entre otras cosas.

Al trabajar en California deberán acatarse, como mínimo, las normas establecidas en el Código de Regulaciones de California, Título 8, Sección 2946 y las Tablas 1 y/o 2 a continuación. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta que las tablas antes mencionadas aplican a distintos tipos de actividades.

Tabla 1 - California

Distancia general de líneas de alta tensión aéreas activas.

No podrán operarse, montarse, manipularse ni transportarse herramientas, maquinarias, materiales, estructuras o andamios a una distancia de las líneas de alta tensión aéreas activas menor a la establecida en la Tabla 1. La prohibición anterior se aplicará asimismo a toda actividad en que cualquier parte de los elementos antes mencionados o cualquier parte del cuerpo de un empleado se encuentre a una distancia de dichas líneas menor a la establecida.

Voltaje nominal (fase a fase)	Distancia mínima requerida (pies / metros)
600.....50,000	6 / 1.8
más de 50,000.....345,000	10 / 3
más de 345,000.....750,000	16 / 4.8
más de 750,000.....1,000,000	20 / 6

Tabla 2 - California

Distancias de líneas de alta tensión aéreas activas para equipos de elevación o montacargas tipo pluma.

Equipos de elevación o montacargas tipo pluma: No podrán montarse, operarse ni desmantelarse total o parcialmente equipos de elevación o montacargas tipo pluma a una distancia de líneas de alta tensión aéreas activas menor a la establecida en la Tabla 2.

Voltaje nominal (fase a fase)	Distancia mínima requerida (pies / metros)
600.....50,000	10 / 3
más de 50,000.....75,000	11 / 3.35
más de 75,000.....125,000	13 / 3.96
más de 125,000.....175,000	15 / 4.57
más de 175,000.....250,000	17 / 5.18
más de 250,000.....370,000	21 / 6.4
más de 370,000.....550,000	27 / 8.2
más de 550,000..... 1,000,000	42 / 12.8

Siempre que se trabaje en el territorio de los Estados Unidos pero fuera del estado de California, serán de aplicación las disposiciones del Código de Regulaciones Federales, Título 29, Parte 1910, Sección 333, y la Tabla 3, a continuación, a menos que el estado en el que se trabaje haya dictado normas individuales, las cuales podrán consultarse en el sitio web de la OSHA para dicho estado. La Producción debe consultar siempre a las autoridades correspondientes (federales y/o estatales) para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en la jurisdicción en la que se trabaje.

Tabla 3 – Disposiciones federales

Distancias mínimas requeridas por las disposiciones federales al trabajar en instalaciones eléctricas expuestas activas o cerca de ellas.

Toda persona no calificada que deba trabajar en altura en las cercanías de líneas eléctricas aéreas, deberá posicionarse de forma tal que su cuerpo y el objeto conductor de mayor longitud con el que pueda entrar en contacto no puedan acercarse a una distancia de una línea eléctrica aérea activa expuesta menor a las establecidas a continuación:

Voltaje nominal (fase a fase)	Distancia mínima requerida (pies / metros)
hasta 50,000	10 / 3
más de 50,000	10 pies (3 m) más 4 pulgadas (10 cm) por cada 10,000 voltios por encima de 50,000 voltios.

El empleador puede establecer distancias mínimas mayores a las resultantes de las disposiciones anteriores. Para más información, o en caso de tener cualquier duda o pregunta, consulte al representante de seguridad del estudio.